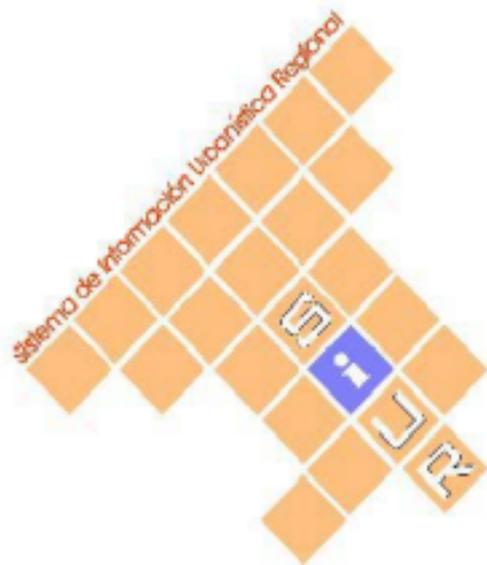


Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

Corpa
1997



Consejería de Obras Públicas
Urbanismo y Transportes

Dirección General de Urbanismo y
Planificación Regional



Comunidad de Madrid

Catálogo

INDICE

Parte I. Catálogo de elementos protegidos.

I.- Normativa	02
II.- Fichas de elementos	32
III.- Planos	42

Parte II.- Catálogo de Actuaciones en Suelo No Urbanizable

I.- Fichas.	44
-------------	----



AYUNTAMIENTO DE ...
 EL PRESENTE DOCUMENTO HA
 APROBADO PROFESIONALMENTE POR EL
 JUNTO MUNICIPAL SELECCIONADO EN
 FECHA 07 MARZO 1996
 EL SECRETARIO



PARTE I.- CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS.

ÍNDICE

I- NORMATIVA DE PROTECCIÓN

1.- OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE.

2.- TIPOS Y GRADOS DE PROTECCIÓN, CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS Y DETERMINACIONES.

2.1.- Protección Individualizada de elementos.

2.1.1.- Grado 1º PROTECCIÓN INTEGRAL.

2.1.2.- Grado 2º PROTECCIÓN ESTRUCTURAL.

2.1.3.- Grado 3º PROTECCIÓN AMBIENTAL A1, A2, A3 Y A4.

2.2.- Protección de zonas urbanas.

2.2.1.- Zonas a las que se aplica.

2.2.2.- Ordenanzas específicas.

2.3.- Protección de visualizaciones.

2.4.- Protección de yacimientos arqueológicos.

2.5.- Protección del medio no urbano.

3.- DEFINICIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE LOS BIENES CATALOGADOS.

3.1.- Obras de restauración.

3.1.1.- Obras de mantenimiento.

3.1.2.- Obras de consolidación.

3.1.3.- Obras de recuperación.

3.2.- Obras de acondicionamiento.

3.3.- Obras de reestructuración.

3.4.- Obras de ampliación.

3.5.- Cuadro orientativo de tipos y grados de protección individualizada y obras permitidas en cada uno de ellos.

4.- NORMAS DE PROTECCIÓN

4.1.- Deberes de conservación de los bienes inmuebles según la legislación vigente.

4.2.- Conservación específica del patrimonio catalogado.

4.2.1.- Efectos de la catalogación

4.2.2.- Deber de conservación y rehabilitación de los bienes catalogados.

4.2.3.- Estado ruinoso de los bienes catalogados.

4.3.- Infracciones.

5.- MODIFICACIÓN DEL CATALOGO.

5.1.- Ampliación del Catálogo.

5.2.- Exclusión de un bien inmueble catalogado.

5.3.- Modificación de las condiciones de protección.

6.- LISTADO DE CATÁLOGO.

I- NORMATIVA DE PROTECCIÓN

1.- OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE.

El objeto del presente catálogo es la protección y conservación de los bienes incluidos que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogados, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 72.2-f y 94 de la Ley del Suelo y en los artículos 86 y 87 del Reglamento de Planeamiento.

El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que, con carácter complementario de las establecidas en las Normas Subsidiarias, son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en este documento.

La inclusión en este Catálogo de los bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa y la imposición del conjunto de condiciones referidas en el párrafo anterior, a la vez que hace a las obras sobre ellos realizadas objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados, como se detalla en el capítulo cuarto de este documento.

La aprobación definitiva de este Catálogo implica asimismo, para los bienes en él incluidos, su exclusión total del régimen general de ruinas, a la vez que la declaración de utilidad pública que abre la vía a la expropiación forzosa que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley establece, tal y como se detalla y fundamenta así mismo en el apartado 4 "Normas de Protección", de este documento.

Los bienes inmuebles de cualquier tipo afectados por incoación o declaración de Bien de Interés Cultural o de Espacio Natural Protegido se incluyen en este Catálogo exclusivamente a efectos de anotación e identificación, estando sometidos al régimen de normativa y al control y disciplina que en cada caso apliquen los departamentos competentes en las materias respectivas.

2.- TIPOS Y GRADOS DE PROTECCIÓN. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS Y DETERMINACIONES.

Se establecen cinco TIPOS de protección netamente diferenciados, a saber:

- Protección individualizada de elementos.
- Protección de zonas urbanas.
- Protección de visualizaciones.
- Protección de yacimientos arqueológicos
- Protección del medio no urbano.

La protección de ELEMENTOS se aplica a cada uno de los elementos aislados, espacios urbanos, edificios y agrupaciones de éstos identificados como tales en el presente Catálogo. Se estructura en tres GRADOS de protección jerarquizados, que se denominan INTEGRAL, ESTRUCTURAL Y AMBIENTAL, y que más adelante se describen.

La protección de ZONAS URBANAS se aplica a las actuaciones que afecten a los ámbitos inscritos en las delimitaciones que para cada una de ellas se acompañan, y toma la forma de ORDENANZAS ESPECIFICAS, que se redactan para cada una de las áreas delimitadas con el objeto de proteger los valores existentes en ellas.

La protección de VISUALIZACIONES afecta a aquellas áreas en que las actuaciones de edificación y otras podrían entorpecer o degradar la recepción o emisión de vistas de interés. Toma la forma de delimitaciones y redacción de normativas relativas a volumen y estética de las actuaciones de edificación, así como limitaciones para otras posibles actuaciones (urbanización, extracciones, rellenos, vertidos, tablas etc.) que pudieran modificar de forma inconveniente el medio que se debe controlar para la protección de las citadas visualizaciones.

La protección de YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS se aplica a los ámbitos delimitados con este carácter en el Catálogo e implica la imposición de determinadas normas precautorias de procedimiento en las actuaciones sobre esos ámbitos.

La protección del MEDIO NO URBANO afecta a las zonas del término municipal cuyas delimitaciones acompañan a este Catálogo y toma la forma de NORMATIVAS ESPECIFICAS que regulan las actividades y usos a desarrollar en cada una de ellas.

Se enumera a continuación el conjunto de características y circunstancias que motivan la inclusión de cada sujeto de protección en los tipos y grados establecidos y las determinaciones que les son de aplicación.

2.1.- Protección Individualizada de elementos.

2.1.1.- Grado 1º, PROTECCIÓN INTEGRAL.

a) Bienes a los que se aplica

- Edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana, y los equiparables por sus valores y monumentos declarados o incoados con arreglo a la legislación sobre Patrimonio Histórico Español.
- Espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad de conjunto de la edificación y tradición.
- Elementos significativos de valor de la escena urbana, tales como pavimentos, amueblamientos, etc.

b) Determinaciones

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogado dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia se permiten solamente con carácter general sobre los bienes así catalogados las obras cuyo fin sea la restauración que pueden ser, de entre las tipificadas en el en el capítulo siguiente de este documento, las de mantenimiento, de consolidación y de recuperación, con prohibición expresa de todas las demás. En todo

caso las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse, a efectos de investigación, de la obra original.

Se prohíben asimismo expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativos a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento contenga, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del elemento implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera, en cuyo caso la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid competente en la materia.

Se considerarán excepcionales, asimismo, en los bienes catalogados con este grado de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas, excepcionalidad que implicará la necesidad de informe favorable del departamento de Patrimonio arriba aludido con anterioridad a la concesión de licencia.

2.1.2.- Grado 2º, PROTECCIÓN ESTRUCTURAL.

a) Bienes a los que se aplica

- Aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del casco o del municipio.

b) Determinaciones.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendientes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Por ello se permiten, con carácter general de entre las obras descritas en el epígrafe anterior, además de las permitidas en el grado 1º las obras de acondicionamiento.

Se considerarán excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid con anterioridad a la concesión de la licencia.

Al igual que para los elementos catalogados en grado 1º, para estos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno que los exigidos para el Grado 1º.

2.1.3.- Grado 3º, PROTECCIÓN AMBIENTAL. A1, A2, A3 Y A4.

a) Bienes a los que se aplica

- Edificios que aislados o en conjunto conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aun cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.
- Edificios que situados en áreas de calidad media o escasa, incluso presentando mal estado de conservación, reúnen constantes tipológicas interesantes.
- Espacios urbanos de calidad destacada.

b) Determinaciones

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Grado A1: Sobre los bienes inmuebles catalogados con protección ambiental que contengan en la ficha correspondiente la determinación A1 se permitirán, de entre las actuaciones tipificadas en el Capítulo tercero de este documento, las enumeradas para los grados anteriores y también las de reestructuración.

Asimismo se permitirán sobre bienes con determinación A1 las obras de ampliación que reúnan todas y cada una de las condiciones siguientes:

- No implicar aumento de altura del bien catalogado.
- No implicar aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública.
- No existir determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación solicitada.
- La ordenanza de la zona en que se halla concede al solar correspondiente edificabilidad necesaria para permitir la ampliación solicitada, una vez descontada la consumida por la edificación existente.

Grado A2: Los bienes catalogados con protección ambiental con determinación A2 podrán ser objeto, además, de obras de ampliación que den lugar a aumento de ocupación en planta visible desde espacios públicos, siempre que reúnan las condiciones restantes señaladas en el párrafo anterior.

Grado A3: Se permitirán obras de ampliación con aumento de altura pero sin aumento de ocupación visible desde espacios públicos en aquellos bienes con protección ambiental con determinación A3, que reúnan las condiciones restantes de edificabilidad remanente y ausencia de protección de parcela que lo impida.

Grado A4: La existencia de la determinación A4 hará posible la autorización de obras de ampliación con aumento de ocupación visibles desde espacios y aumento de altura, siempre y cuando concurren las circunstancias restantes de edificabilidad suficiente y de ausencia de protección de parcela que lo impida.

Se considerarán excepcionales para cualquier grado de protección ambiental de las propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución total del interior, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del Departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid previo a la concesión de licencia.

Se autorizarán asimismo con carácter excepcional dentro de cualquier grado de protección ambiental y se someterán, por tanto, al mismo trámite antes señalado, las propuestas de actuación que por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento

necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores o texturas.

En relación a la fijación de elementos superpuestos, se repite para este grado la prohibición relativa a tendidos aéreos que se aplica a los dos grados anteriores y en cuanto a señalización, publicidad y alumbrado el diseño y colocación deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios de este grado 3°.

2.2.- Protección de zonas urbanas.

2.2.1.- Grado 1º, Zonas a las que se aplica.

La protección de zonas urbanas se aplica a la Plaza de la Constitución así como al entorno inmediato de la misma, de acuerdo con la ficha de catálogo de bienes protegidos que se adjunta, siendo este espacio donde concurren además una variedad de elementos catalogados por su particular interés para los que se redactan Ordenanzas específicas, por conformar entornos de edificios de valor monumental o gozar de calidad destacada por sus valores ambientales o visuales (Art. 98.2 a del Reglamento de Planeamiento).

2.2.2.- Ordenanzas específicas.

Las ordenanzas de aplicación a los Bienes protegidos que se relacionan en las fichas correspondientes aportadas al final de este catálogo son las que se derivan del grado de protección aplicable a cada elemento y vienen condicionadas por las prescripciones del apartado 2.1 del presente documento.

Para la elaboración de la Ordenanza aplicable a la única zona urbana protegida del municipio de Corpa y cuya descripción se detalla en la ficha correspondiente se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- El respeto del trazado viario, evitando, salvo casos excepcionalmente justificados, recurrir a soluciones de modificación de alineaciones del casco antiguo.
- El mantenimiento de los invariantes definitorios de las tipologías edificatorias tradicionales o de las que dan el carácter y la homogeneidad a la zona urbana correspondientes, y en especial de aquéllas que conforman la escena urbana, tales como alturas, volúmenes, tipologías de huecos en las distintas plantas, tipologías de cuerpos salientes, entrantes y volados (aleros, balcones, etc.), materiales, colores y texturas de las distintas partes que componen las fachadas, medianerías y cubiertas, etc., y concretado con carácter general en la Ordenanza 1 "Manzana Compacta de Casco" de las presentes Normas Subsidiarias.
- Las limitaciones precisas al diseño y colocación de elementos superpuestos con fines publicitarios y comerciales y la prohibición de los tendidos aéreos agresivos para los ambientes urbanos que se protegen y concretadas en el apartado 2.1.3 de este documento.
- Las medidas de protección, conservación y puesta en valor del arbolado urbano, en relación con los usos y costumbres tradicionales de la zona o época correspondiente.
- Las medidas de protección y puesta en valor de los elementos de tratamiento de los espacios públicos tradicionales o de aquéllos cuya calidad ambiental se quiere mantener, tales como pavimentos, ajardinamientos, amueblamientos, alumbrado,

etc., con estudio de los tipos existentes o en vías de desaparición y elaboración del catálogo de tipos de soluciones a emplear en las actuaciones de mantenimiento.

2.2.2. Aplicación de las ordenanzas específicas con el carácter de atenuación de impactos.

Las actuaciones anteriores a la entrada en vigor de este Catálogo que entren en clara contradicción con las condiciones de uso, volumen o estéticas de las ordenanzas específicas antes señaladas causando impactos negativos de importancia en las áreas por ellas protegidas podrán ser objeto, en aplicación de las mismas y en concordancia con el Artículo 137 de la vigente Ley del Suero, de actuaciones que tengan por objeto atenuar o eliminar los impactos que produzcan, que podrán ir desde la reforma menor (revocos, pinturas, sustitución de carpinterías, supresión de elementos menores, etc.) hasta la demolición total o parcial.

La aplicación de las ordenanzas específicas con este carácter de atenuación de impactos podrá ser de iniciativa particular, municipal o autonómica y se regirá por las normas establecidas para la concesión de licencias y órdenes de ejecución, redacción de planeamiento especial u otros procedimientos legales vigentes.

2.3.- Protección de visualizaciones.

Se han detectado tres áreas con un cierto interés visual a mantener:

- a) Camino de acceso a la Ermita del Cristo y al Cementerio, que por su situación topográfica dominante permite disfrutar de vistas sobre el Páramo.
- b) Entorno sureste de la Iglesia parroquial y calle de los Huertos, con vistas sobre la zona del arroyo Pantueña y de su vega inmediata.
- c) Inmediaciones al casco urbano en la zona de la vega de Pantueña, situada topográficamente por debajo de la carretera a Valverde de Alcalá, con vistas hacia la Iglesia parroquial en su conjunto.

La protección de las tres áreas viene garantizada por la orografía natural del terreno, que en sus inmediaciones presenta fuertes pendientes dificultando la posible ocultación de las mismas.

Además debido a la calificación como espacios verdes de los entornos inmediatos de dichas zonas en suelo urbano y la concurrencia de la normativa de protección arqueológica y medioambiental del suelo no urbanizable colindante, incluida en las presentes Normas Subsidiarias, aumenta las garantías que protegen la conservación de dichas vistas.

2.4.- Protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

La protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos será de aplicación a las zonas definidas y catalogadas a tal efecto, en el plano de protección arqueológica, en el que se definen las distintas áreas, así como por la normativa especial de protección que se concreta en la Parte III de las presentes Normas.

2.5.- Protección del medio no urbano.

Serán de aplicación la normativa especificada igualmente en la Parte III de las presentes Normas Subsidiarias.

3.- DEFINICIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE LOS BIENES CATALOGADOS

Se detallan a continuación los objetivos, contenidos y efectos de los seis tipos de obras cuyas denominaciones se han empleado en el capítulo anterior:

3.1.- Obras de restauración.

3.1.1.- Obras de mantenimiento.

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

3.1.2.- Obras de consolidación.

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjado, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

3.1.3.- Obras de recuperación.

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

- Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.

- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
- Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación de elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.
- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

- Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
- Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
- Levantamiento cartográfico completo.
- Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
- Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.
- Detalles de las partes que se restauran (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios así como de los compromisos establecidos con éstos.

3.2.- Obras de acondicionamiento

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no quedan afectados por dichos cambios.

3.3.- Obras de reestructuración.

Son las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina afectan a sus elementos estructurante alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

- Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.
- Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en dicho elemento.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de reestructuración sobre los usuarios así como de los compromisos establecidos con éstos.

3.4 Obras de ampliación.

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

- Levantamiento de planos del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.
- Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dichos entornos.
- Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

3.5.- Cuadro orientativo de tipos y grados de protección individualizados y obras permitidas en cada uno de ellos.

Tipos	Grados de Protección	OBRAS					
		Restauración			Acond.	Reestrc.	Ampliac.
		Mant	Con-sol.	Recup			
Elementos	Integral	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Estructural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Ambiental	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Permitidas con carácter general

Prohibidas con carácter general.

Permitidas excepcionalmente (Se requiere Informe DGA)

Permitidas parcialmente cuando solamente afecta a partes del elemento o parcela no afectada por el grado de protección correspondiente

4.- NORMAS DE PROTECCIÓN.

4.1.- Deberes de conservación de los bienes inmuebles según la legislación vigente

La Ley del Suelo (Real Decreto 1/1992, de 26 de Junio) establece en su artículo 245 el deber de conservación, con carácter general para propietarios y Ayuntamientos. En lo que atañe a los primeros en su apartado 1 determina que:

"Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en las condiciones, y con sujeción a las normas, señaladas en el artículo 21.1."

El artículo 21.1. señala que.

"Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana."

En lo relativo a los Ayuntamientos el deber de conservación se concreta en el artículo 245.2:

"Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización."

Complementariamente el artículo 246 establece que:

"1. Los Ayuntamientos y demás organismos competentes podrán ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.

2. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si se contuvieran en el límite del deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos de la Entidad que lo ordene cuando lo rebasare para obtener mejoras de interés general.

3. Los propietarios de los bienes incluidos en los catálogos a que se refiere el artículo 93 de esta Ley podrán recabar, para conservarlos, la cooperación de las Administraciones competentes, que habrán de prestarla en condiciones adecuadas cuando tales obras excedieran de los límites del deber de conservación.

El Reglamento de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2187 /1978, de 23 de junio) reitera y desarrolla aspectos anteriores en su artículo 10:

"1. Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

3. A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación de

expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario.

propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo.”

Igualmente el artículo 11 establece:

“1. Los Ayuntamientos y, en su caso, las Diputaciones Provinciales y las Comisiones Provinciales de Urbanismo podrán también ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en planes de ordenación.

2. Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuviere dentro del deber definido en el apartado 1 del artículo 10, o supusieran un aumento del valor para el inmueble y hasta donde este alcance, y con cargo a los fondos de la Entidad que lo ordene cuando se rebasaren estos límites para obtener mejoras de interés general.”

Por último la Ley Medidas de la Comunidad de Madrid (Ley 9/1995, de 28 de marzo) en su Disposición Adicional Tercera determina específicamente medidas para la protección de los bienes inmuebles catalogados:

“Los propietarios de bienes inmuebles que el planeamiento urbanístico sujete a un régimen de protección exigente de su preservación, tendrán, además del deber de conservación, el de rehabilitación. Este último deber rige incluso cuando en dichos bienes inmuebles llegarán a concurrir las causas legales que, con carácter general, autoricen la declaración de ruina, excluyendo ésta, y, consecuentemente, la demolición y sustitución del inmueble existente, y comprende en su contenido la realización de cuantas obras sean precisas para el pleno restablecimiento de las condiciones indispensables para la dedicación del bien al uso al que esté destinado, con entera independencia de su coste.”

“La Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos deberán disponer cuantos medios estén a su alcance para facilitar a los propietarios el cumplimiento del deber de rehabilitación. Reglamentariamente se establecerán los mecanismos, procedimientos y medidas a tal fin.”

4.2.- Conservación específica del patrimonio catalogado.

4.2.1.- Efectos de la catalogación.

La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de existencia en ellos de determinados valores que la legislación del Suelo ordena proteger, como se indica en el apartado 4.1. anterior.

En base a la existencia de estos valores quedan excluidos del régimen general de renovación urbana del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares (Decreto, 635/1964, de 5 de marzo) y también de la declaración de ruina (Ley 9/1995, de 28 de Marzo, de Medidas de la Comunidad de Madrid).

La catalogación implica asimismo la inclusión de las obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento y reestructuración de los bienes aquí identificados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y beneficios del artículo 246.3 de la Ley del Suelo y demás normativa vigente relativa a esta materia.

La aprobación de este Catálogo en grado de Avance facultará a la Administración actuante para decretar la suspensión del otorgamiento de todas aquellas licencias de parcelación, edificación, reforma, demolición o cualesquiera otras que supongan actuaciones contrarias a las normas en él incluidas y que afecten a bienes inmuebles por él catalogados, por el plazo máximo de un año prorrogable a otro año más una vez completado el trámite de información pública, así como para decretar la suspensión de los efectos de las ya concedidas y de contenido contrario a lo determinado en las referidas normas por el mismo plazo (Artículos 117, 118, 119 del Reglamento de Planeamiento, en consonancia con el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español).

La aprobación inicial determinará por sí sola las suspensiones referidas en el párrafo anterior (art. 120 del Reglamento de Planeamiento).

4.2.2.- Deber de conservación y de rehabilitación de los bienes catalogados.

La Ley de Suelo en su artículo 245 establece, con carácter general, el deber de conservación de las edificaciones y la obligación de ser atendido por los propietarios, los Ayuntamientos y demás organismos competentes.

En la Comunidad de Madrid, la catalogación de un bien inmueble comporta para los propietarios la obligación no sólo del deber de conservación, sino también el de rehabilitación según establece la Ley 9/1995, de 28 de Marzo, de Medidas en su Disposición Adicional Tercera.

Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, al igual que a los de cualquier otro inmueble, los trabajos de mantenimiento, consolidación, conservación y rehabilitación que se detallan en los párrafos siguientes:

- a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público.

En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.

- b) Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que, al amparo del artículo 246 de la Ley del Suelo y artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente la Administración Autónoma, por motivos de interés estético, cultural o turístico.
- c) Los propietarios de bienes catalogados tienen el deber conservarlos y rehabilitarlos, incluso cuando dichos bienes se encontrarán en un estado que permitiera autorizar la declaración de ruina, quedando excluida ésta y por tanto la demolición.

Corresponde a la Administración, en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social, la tutela y la vigilancia para el cumplimiento del deber de conservación y deber de rehabilitación señalados anteriormente.

4.2.3.- Estado ruinoso de los bienes catalogados.

No cabe la declaración de ruina para un bien catalogado según establece la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/1995, de 28 de Marzo, de Medidas de la Comunidad de Madrid.

Los inmuebles catalogados que presenten un estado físico degradado no podrán ser objeto de demolición ni de sustitución. El deber de rehabilitación, al que está sujeto un bien catalogado, según esta Disposición, comprende la realización de cuantas obras sean precisas para el pleno restablecimiento de las condiciones indispensables para la dedicación del bien al uso al que esté destinado, con entera independencia de su coste. Dichas obras de rehabilitación se definirán en un Proyecto de rehabilitación que deberá ser aprobado por el departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid.

La situación de ruina inminente de un elemento catalogado en el que exista peligro inmediato para bienes y personas dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la ley determina para estos casos (art. 247.4 de la Ley del Suelo) tales como el desalojo, vallado de áreas que pudieran verse afectadas por posibles hundimientos y otras similares relativas a la seguridad de sus moradores, viandantes y bienes en general, acciones urgentes a las que se sumará, con el mismo carácter de urgencia, la redacción de un proyecto de rehabilitación por los propietarios o por el Ayuntamiento en su caso, que deberá ser aprobado por el departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid.

4.3.- Infracciones.

En aplicación del artículo 54.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística y del artículo 40 de la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística (Ley 4/ 1984, de 1 O de Febrero), se consideran infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en las Normas de este Catálogo, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado los propietarios, promotores, empresarios, facultativos y miembros de la corporación que se mencionen, para los distintos supuestos, en los artículos 264 y 265 de la Ley del Suelo, en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el 41 de la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid.

Será de aplicación específica a las infracciones que se cometan sobre bienes catalogados toda la legislación relativa a disciplina urbanística y especialmente:

- El artículo 55.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística y el artículo 43.c) de la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid para el contenido de la documentación complementaria prescrita en este documento para los distintos tipos de actuaciones.
- Los artículos 30 y 86 del mismo Reglamento y los artículos 22 y 72 de la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid, para la reforma o demolición total o parcial de un inmueble catalogado, ejecutadas sin licencia o sin sujeción a las determinaciones o fuera de los supuestos previstos en este documento.
- Los artículos 87 y 88 del citado Reglamento y los artículos 73 y 74 de la misma Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la CM para las actuaciones en zonas protegidas que, infringiendo las normas contenidas en sus respectivas ordenanzas específicas relativas a condiciones de volumen, estéticas .. etc, alteren los valores ambientales en ellas defendidos.

5.- MODIFICACIÓN DEL CATALOGO.

El catálogo podrá ser modificado durante el período de vigencia del mismo de las presentes Normas, para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas o cambiarlas de grado de protección dentro de los de su tipo siguiendo los trámites para la Modificación Puntual de las Normas y cumpliendo las siguientes condiciones:

5.1 Ampliación del Catálogo.

Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particulares, del Ayuntamiento o por la Administración, deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, que podrá recabar la consulta previa del departamento de Patrimonio Arquitectónico competente, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicársele y sometiéndose a aprobación del Pleno Municipal.

La aprobación inicial municipal, irá seguida del correspondiente trámite de Información Pública, tras el cual, y obtenido el informe del departamento de Patrimonio Arquitectónico, aquí obligado y vinculante, se elevará a aprobación provisional y, por último, a la definitiva de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo, cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los grados de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente.

Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo para obtener el informe del departamento de Patrimonio competente arriba señalado.

5.2 Exclusión de un bien inmueble catalogado.

Para la exclusión de un bien inmueble catalogado la solicitud irá acompañada de informe redactado por arquitecto o técnico competente por razón del material, justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

La solicitud, una vez aprobada por el Pleno Municipal, seguirá los mismos trámites indicados para la ampliación del Catálogo. No se entenderá en ningún caso motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación, circunstancia ésta cuyo procedimiento y efectos se regulan en el capítulo 4 de este documento.

5.3 Modificación de las condiciones de protección.

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión, y con la intervención vinculante del departamento de Patrimonio Arquitectónico allí mencionado.

6.- LISTADO DE CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Nº de ficha	Denominación	Localización	Tipo de Protección
001	Cementerio	Camino del Cementerio	A2
002	Ermita del Cristo	Camino del Cementerio	I
003	Fuente Nueva	Ctra. a Valverde	I
004	Fuente Grande	Ctra. a Valverde	I
005	Palacio s. XVII	Piza. de la Constitución	E
006	Iglesia y vivienda parroquial	Piza. de la Constitución	I
007	Edificación particular	Piza. de la Constitución	E
008	Plaza de la Constitución	Piza. de la Constitución v accesos	A4
009	Bodegas	Varias	E

II.- FICHAS DE ELEMENTOS A PROTEGER:

1. Cementerio
2. Ermita del Cristo
3. Fuente Nueva
4. Fuente Grande
5. Palacio
6. Iglesia y Vivienda Parroquial
7. Edificación particular
8. Plaza de la Constitución
9. Bodegas



NNSS de Corpa

Catálogo de Bienes Protegidos

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		AYUNTAMIENTO DE CORPA
TERMINO MUNICIPAL CORPA	Nº NOMENCL. 048	B) APROBACION:
DENOMINACION ELEMENTO CATALOGADO CEMENTERIO	Nº CATALOGO 001	C) TÉCNICO REDACTOR: Carlos Olmos Mecha
CALLE, PLAZA/PARAJE C. DEL CEMENTERIO	Nº CARR. Y VP. K S/N	Nº PARCELA CATASTRAL
DESCRIPCION: CERRAMIENTO DE MAMPOSTERIA Y LÁPIDAS INTERIORES DE PIEDRA	EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES	
	ELEMENTO	PARCELA



DOCUMENTACIONA QUE SE REFIERE EL ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 18 DIC. 1997
19 DIC. 1997
MADRID
SECRETARIA GENERAL TECNICO
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y TRANSPORTES

PROTECCION DE ELEMENTOS					PROTECCION DE PARCELAS					OBSERVACIONES																																																																																					
<table border="1"> <tr><td>I</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>E</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>A₁</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>A₂</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>A₃</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>A₄</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>					I					E					A ₁					A ₂	X				A ₃					A ₄					<table border="1"> <tr><td>G</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>P₁</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>P₂</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>P₃</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>P₄</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>P₅</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>P₆</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>P₇</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>P₈</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>P₉</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>P₁₀</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>					G					P ₁					P ₂					P ₃					P ₄					P ₅					P ₆					P ₇					P ₈					P ₉					P ₁₀					
					I																																																																																										
					E																																																																																										
					A ₁																																																																																										
					A ₂	X																																																																																									
A ₃																																																																																															
A ₄																																																																																															
G																																																																																															
P ₁																																																																																															
P ₂																																																																																															
P ₃																																																																																															
P ₄																																																																																															
P ₅																																																																																															
P ₆																																																																																															
P ₇																																																																																															
P ₈																																																																																															
P ₉																																																																																															
P ₁₀																																																																																															
DECLARACION		INCOADO		DECLARADO																																																																																											
		ELEM		PARC																																																																																											
LEY PATR. HIST. ESPA.																																																																																															
LEY ESPAC. NATUR.						1996																																																																																									

Normas Subsidiarias de Corpa

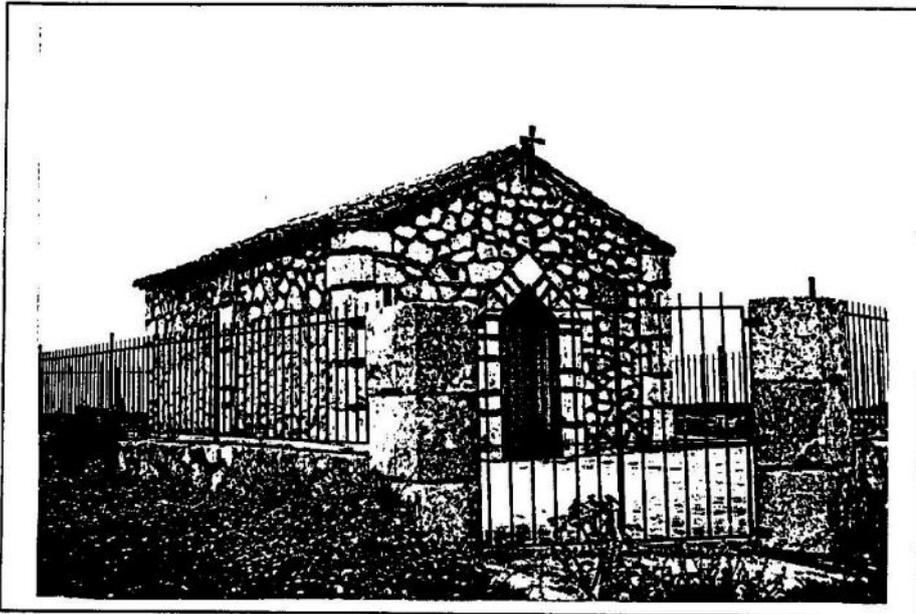
COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y TRANSPORTES
PLANIFICACION REGIONAL
28 MAYO 1997
DOCUMENTO INFORMADO
EL TÉCNICO
INFORMANTE



NSSS de Corpa

Catálogo de Bienes Protegidos

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		A) AYUNTAMIENTO DE: CORPA
TERMINO MUNICIPAL CORPA	Nº NOMENCL. 048	B) APROBACION:
DENOMINACION ELEMENTO CATALOGADO ERMITA DEL CRISTO	Nº CATALOGO 002	C) TÉCNICO REDACTOR: Carlos Olmos Mecha
CALLE, PLAZA/PARAJE C. DEL CEMENTERIO	Nº CARR. Y VP.K S/N	Nº PARCELA CATASTRAL
DESCRIPCION: PEQUENA EDIFICACION RECTANGULAR DE MAPOSTERIA DE PIEDRA CALIZA Y CERRAMIENTO PERIMETRAL DE PIEDRA Y FUNDICION	EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES	
	ELEMENTO	PARCELA



PROTECCION DE ELEMENTOS				PROTECCION DE PARCELAS				OBSERVACIONES
	I	X			G			
	E				P ₁			
	A ₁				P ₂			
	A ₂				P ₃			
	A ₃				P ₄			
	A ₄				P ₅			
					P ₆			
					P ₇			
					P ₈			
DECLARACION	INCOADO		DECLARADO					
	ELEM	PARC	ELEM	PARC				
LEY PATR.HIST.ESPA.								
LEY ESPAC.NATUR.								

Normas Subsidiarias de Corpa

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO,
PLANIFICACION REGIONAL
1.996

28 MAYO 1997
DOCUMENTO INFORMADO

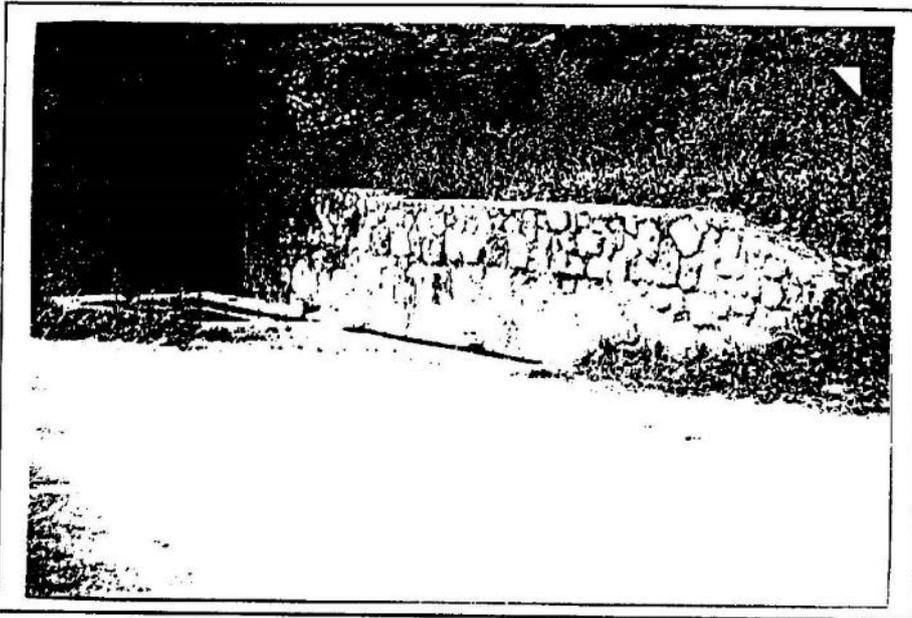
EL TÉCNICO
INFORMANTE



NNSS de Corpa

Catálogo de Bienes Protegidos

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		
TERMINO MUNICIPAL: CORPA	Nº NOMENCL. 048	B) APROBACION:
DENOMINACION ELEMENTO CATALOGADO: FUENTE NUEVA	Nº CATALOGO 003	C) TÉCNICO REDACTOR: Carlos Olmos Mecha
CALLE, PLAZA/PARAJE: CTRA. A VALVERDE	Nº CARR. Y VP.K S/N	Nº PARCELA CATASTRAL:
DESCRIPCION: FUENTE RECTANGULAR DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA	EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES	
	ELEMENTO	PARCELA



PROTECCION DE ELEMENTOS				PROTECCION DE PARCELAS				OBSERVACIONES
		I	X			G		
		E				P ₁		
		A ₁				P ₂		
		A ₂				P ₃		
		A ₃				P ₄		
		A ₄				P ₅		
						P ₆		
						P ₇		
						P ₈		
						P ₉		

DECLARACION	INCOADO		DECLARADO	
	ELEM	PARC	ELEM	PARC
LEY PATR.HIST.ESPA.				
LEY ESPAC.NATUR.				

Normas Subsidiarias de Corpa

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES,
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO,
PLANIFICACION REGIONAL

28 MAYO 1997

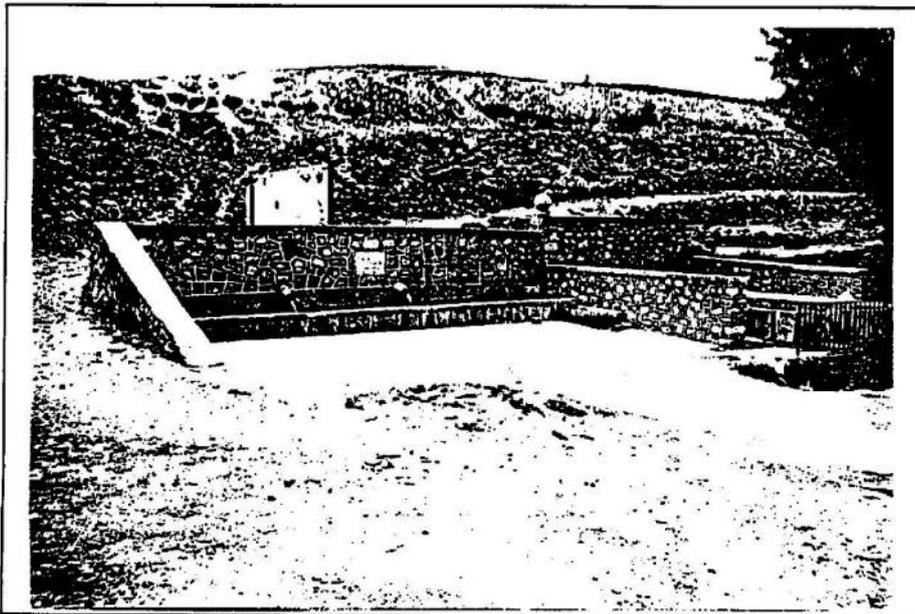
DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO
RESPONSABLE



NNS de Corpa Catálogo de Bienes Protegidos

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		
TERMINO MUNICIPAL CORPA	Nº NOMENCL. 048	BI APROBACION
DENOMINACION ELEMENTO CATALOGADO FUENTE GRANDE	Nº CATALOGO 004	CI TÉCNICO REDACTOR: Carlos Olmos Mucha
CALLE, PLAZA/PARAJE CTRA. A VALVERDE	Nº CARR. Y VP.K S/N	Nº PARCELA CATASTRAL
DESCRIPCION: FUENTE DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA	EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES	
	ELEMENTO	PARCELA



PROTECCION DE ELEMENTOS				PROTECCION DE PARCELAS				OBSERVACIONES			
				I	X						
				E							
				A ₁							
				A ₂							
				A ₃							
				A ₄							
DECLARACION		INCOADO		DECLARADO							
LEY PATR.HIST.ESPA		LEY ESPAC.NATUR.		ELEM						PARC	

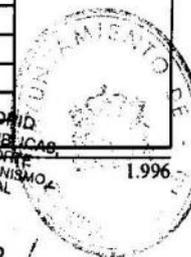
Normas Subsidiarias de Corpa

COMUNIDAD DE MADRID
 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
 URBANISMO Y TRANSPORTES
 DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y
 PLANEACION REGIONAL

28 MAYO 1997

DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO RESPONSABLE

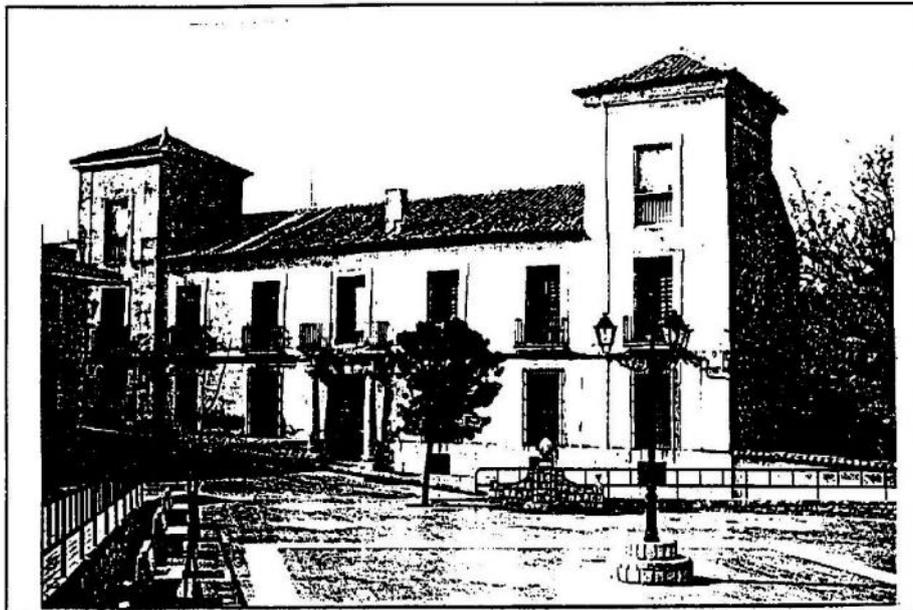




NNSS de Corpa

Catálogo de Bienes Protegidos

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		A) AYUNTAMIENTO DE: CORPA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTE
TERMINO MUNICIPAL CORPA	Nº NOMENCL. 048	B) APROBACION:
DENOMINACION ELEMENTO CATALOGADO PALACIO	Nº CATALOGO 005	C) TÉCNICO REDACTOR: Carlos Olmos Miccha
CALLE, PLAZA/PARAJE PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	Nº CARR. Y VP. K S/N	Nº PARCELA CATASTRAL
DESCRIPCION: EDIFICIO DE MAMPOSTERIA REVESTIDA, CON ZÓCALO DE MAMPOSTERIA VISTA, DOS TORREONES SIMÉTRICOS, CON CUBIERTA A CUATRO AGUAS Y ESCUDO DE PIEDRA, ORIGINALMENTE SOBRE LA PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL.	EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES	
	ELEMENTO	PARCELA



PROTECCION DE ELEMENTOS					PROTECCION DE PARCELAS					OBSERVACIONES		
				I								
				E	X					G		
				A ₁						P ₁		
				A ₂						P ₂		
				A ₃						P ₃		
				A ₄						P ₄		
										P ₅		
										P ₆		
										P ₇		
										P ₈		
										P ₉		
										P ₁₀		
DECLARACION	INCOADO		DECLARADO									
	ELEM	PARC	ELEM	PARC								
LEY PATR. HIST. ESPA.												
LEY ESPAC. NATUR.												

Normas Subsidiarias de Corpa

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO,
PLANIFICACION REGIONAL

28 MAYO 1997

DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO
INFORMANTE

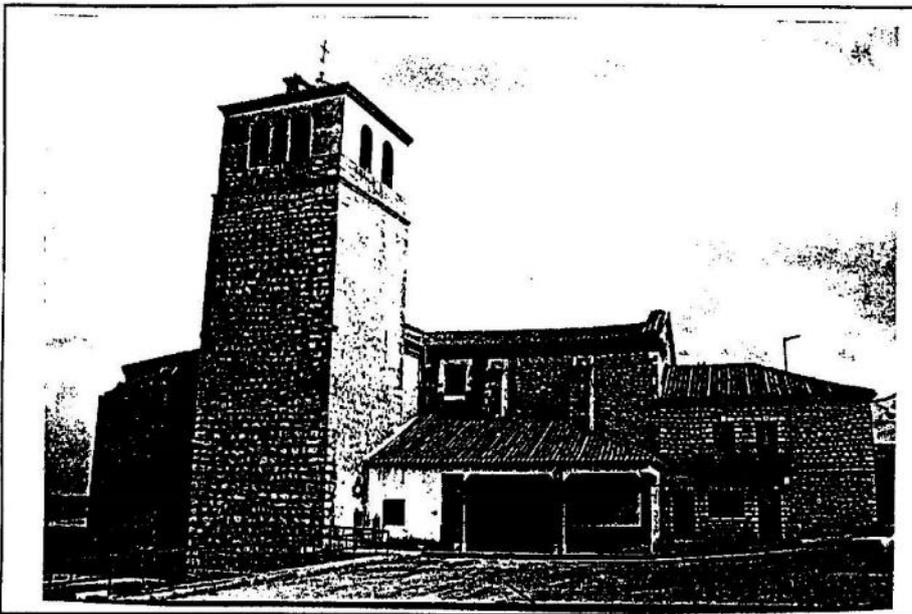
1.996



NNS de Corpa

Catálogo de Bienes Protegidos

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES AYUNTAMIENTO DE CORPA
TERMINO MUNICIPAL CORPA	Nº NOMENCL. 048	B) APROBACION
DENOMINACION ELEMENTO CATALOGADO IGLESIA Y VIVIENDA PARROQUIAL	Nº CATALOGO 006	C) TÉCNICO REDACTOR: Carlos Oimos Mecha
CALLE PLAZA/PARAJE PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	Nº CARR. Y VP.K S/N	Nº PARCELA CATASTRAL
DESCRIPCION: IGLESIA CON PLANTA DE CRUZ LATINA. TORRE ADOSADA DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA. CUBIERTA DE TEJA ARABE Y PORTICO LATERAL DE ACCESO. ADOSADA A LOS PIES DE LA MISMA SE ENCUENTRA LA VIVIENDA PARROQUIAL DE SIMILARES CARACTERISTICAS	EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES	
	ELEMENTO	PARCELA



PROTECCION DE ELEMENTOS				PROTECCION DE PARCELAS				OBSERVACIONES	
		I	X			G			
		E				P ₁			
		A ₁				P ₂			
		A ₂				P ₃			
		A ₃				P ₄			
		A ₄				P ₅			
		A ₅				P ₆			
		A ₆				P ₇			
		A ₇				P ₈			
		A ₈				P ₉			
		A ₉				P ₁₀			
DECLARACION	INCOADO		DECLARADO						
	ELEM	PARC	ELEM	PARC					
LEY PATR.HIST.ESPA.									
LEY ESPAC.NATUR.									

Normas Subsidiarias de Corpa

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO,
PLANIFICACION REGIONAL 1.996

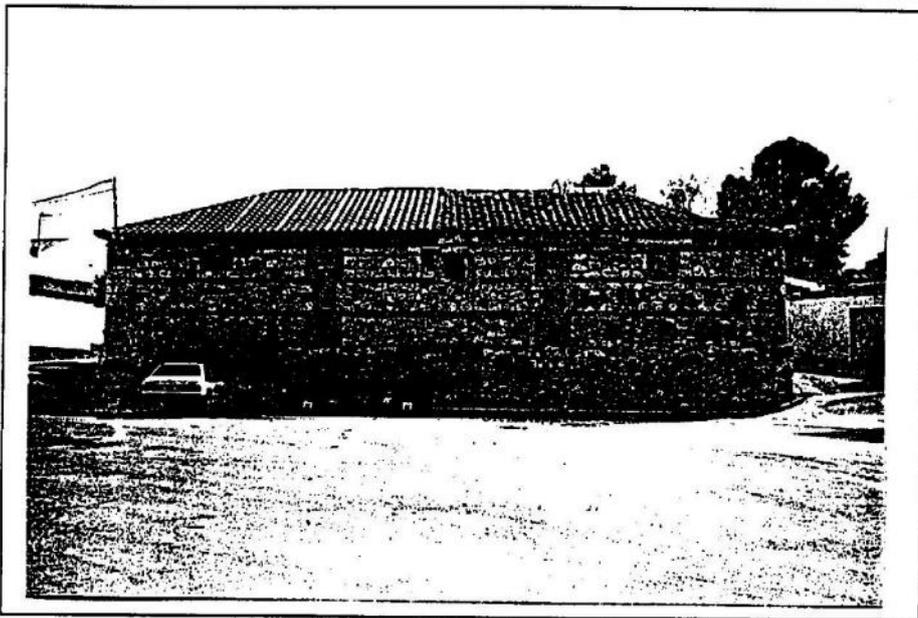
28 MAYO 1997
DOCUMENTO INFORMADO
EL TÉCNICO
RAÚL CORMANTE



NNSS de Corpa

Catálogo de Bienes Protegidos

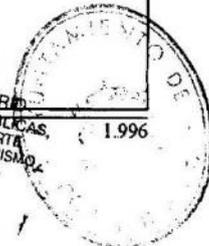
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES AYUNTAMIENTO DE CORPA
TERMINO MUNICIPAL CORPA	Nº NOMENCL. 048	B) APROBACION:
DENOMINACION ELEMENTO CATALOGADO EDIFICACION PARTICULAR	Nº CATALOGO 007	C) TÉCNICO REDACTOR: Carlos Olmos Mecha
CALLE, PLAZA/PARAJE PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	Nº CARR. Y VP. K S/N	Nº PARCELA CATASTRAL
DESCRIPCION: CONSTRUCCION RECTANGULAR. MIXTA DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA Y LADRILLO. ACTUALMENTE CON USO AGROPECUARIO.	EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES	
	ELEMENTO	PARCELA



PROTECCION DE ELEMENTOS				PROTECCION DE PARCELAS				OBSERVACIONES		
				I				G		
				E	X			P ₁		
				A ₁				P ₂		
				A ₂				P ₃		
				A ₃				P ₄		
				A ₄				P ₅		
DECLARACION		INCOADO		DECLARADO		P ₆				
	ELEM	PARC		ELEM	PARC	P ₇				
LEY PATR.HIST.ESPA						P ₈				
LEY ESPAC.NATUR.						P ₉				

Normas Subsidiarias de Corpa

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES,
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO,
PLANIFICACION REGIONAL
1.996
28 MAYO 1997
DOCUMENTO INFORMADO
EL TÉCNICO
RECOMENDANTE

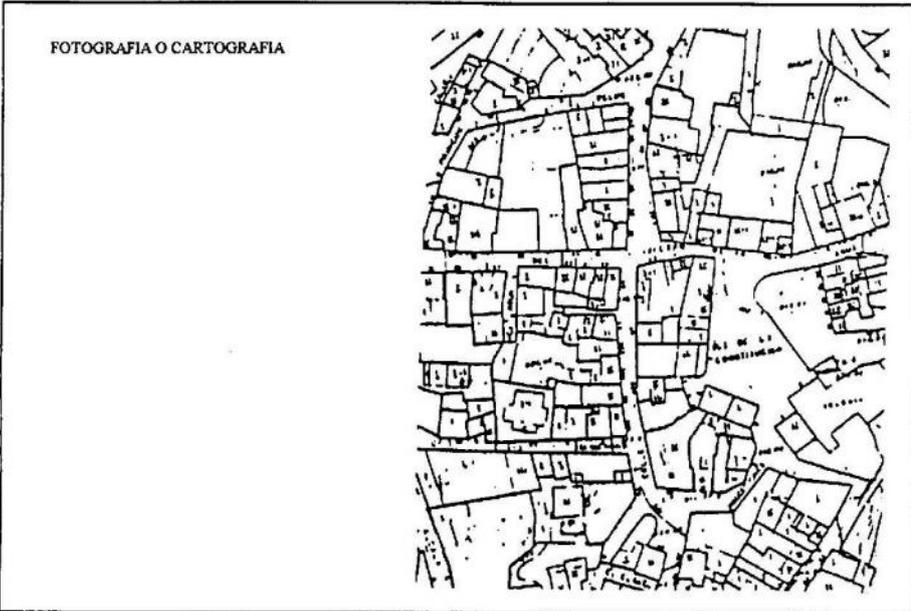


NNSS de Corpa

Catálogo de Bienes Protegidos



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		A) AYUNTAMIENTO DE: CORPA
TERMINO MUNICIPAL CORPA	Nº NOMENCL. 048	B) APROBACION: CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES
DENOMINACION ELEMENTO CATALOGADO PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN		C) TÉCNICO REDACTOR: Carlos Olmos Méndez
CALLE, PLAZA/PARAJE PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	Nº CARIL Y VP.K S/N	Nº PARCELA CATASTRAL
DESCRIPCION: ESPACIO URBANO RODEADO, EN SU MAYORÍA, DE EDIFICACIONES PROTEGIDAS, QUE INCLUYE UN PEQUEÑO PARQUE PAVIMENTADO, CON UNA FUENTE Y DIFERENTES ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO.		EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES
		ELEMENTO
		PARCELA



PROTECCION DE ELEMENTOS				PROTECCION DE PARCELAS				OBSERVACIONES		
LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS QUE DEN FRENTE A ESTE ESPACIO DEBERAN EN CUALQUIER CASO, ADAPTARSE A LOS MATERIALES Y TECNICAS CONSTRUCTIVAS PREDOMINANTES EN DICHA PLAZA (MAPOSTERIA DE PIEDRA, FABRICAS MIXTAS DE PIEDRA Y MATERIALES REVESTIDOS CON ENFOCADOS O REVOCOS Y TERMINADOS EN COLORES TERROSOS ACORDES CON LAS EDIFICACIONES CATALOGADAS EXISTENTES).				I				G		
				E				P ₁		
				A ₁				P ₂		
				A ₂				P ₃		
				A ₃				P ₄		
A ₄	X			P ₅						
DECLARACION				INCOADO				DECLARADO		
		ELEM		PARC		ELEM		PARC		
LEY PATR.HIST.ESPA.										
LEY ESPAC.NATUR.										

Normas Subsidiarias de Corpa

COMUNIDAD DE MADRID
 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
 URBANISMO Y TRANSPORTES
 DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
 PLANIFICACION REGIONAL
 1.996
28 MAYO 1997
 DOCUMENTO INFORMADO
 EL TÉCNICO
 INFORMANTE

NSSS de Corpa

Catálogo de Bienes Protegidos



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		AYUNTAMIENTO DE CORPA
TERMINO MUNICIPAL CORPA	Nº NOMENCL. 048	DE: CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES
DENOMINACION ELEMENTO CATALOGADO BODEGAS	Nº CATALOGO 009	C) TÉCNICO REDACTOR: Carlos Olmos Mecha
CALLE, PLAZA/PARAJE VARIAS	Nº CARR. Y V.P.K. S/N	Nº PARCELA CATASTRAL
DESCRIPCION BODEGAS PARTICULARES EN SÓTANOS DE EDIFICACIONES, EN DIFERENTES ESTADOS DE CONSERVACION CON CIERTO INTERES HISTORICO-POPULAR, Y RESTOS DE TINAJAS DE ALMACENAMIENTO DE VINOS, EMPLAZAMIENTO EN ALGUNOS CASOS, INCLUSO DESCONOCIDO EN LA FECHA ACTUAL.	EPOCA CULTURAL, O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES	
	ELEMENTO	PARCELA

FOTOGRAFIA O CARTOGRAFIA

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO, EN SESION DE FECHA: **10 JUN. 1997**

MADRID: **11 JUN. 1997**

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

EL JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO (P.L. Resolución de 18-4-1989, D.O.C.M. 5-5-1989)

PROTECCION DE ELEMENTOS				PROTECCION DE PARCELAS				OBSERVACIONES
	I				G			
	E	X			P ₁			
	A ₁				P ₂			
	A ₂				P ₃			
	A ₃				P ₄			
	A ₄				P ₅			
	A ₅				P ₆			
	A ₆				P ₇			
	A ₇				P ₈			
	A ₈				P ₉			
DECLARACION		INCOADO		DECLARADO				
	ELEM	PARC	ELEM	PARC				
LEY PATR. HIST. ESPA.								
LEY ESPAC. NATUR.								

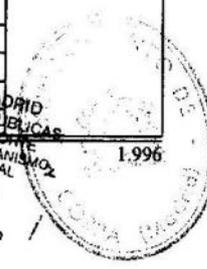
Normas Subsidiarias de Corpa

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y PLANEACION REGIONAL

28 MAYO 1997

DOCUMENTO INFORMADO

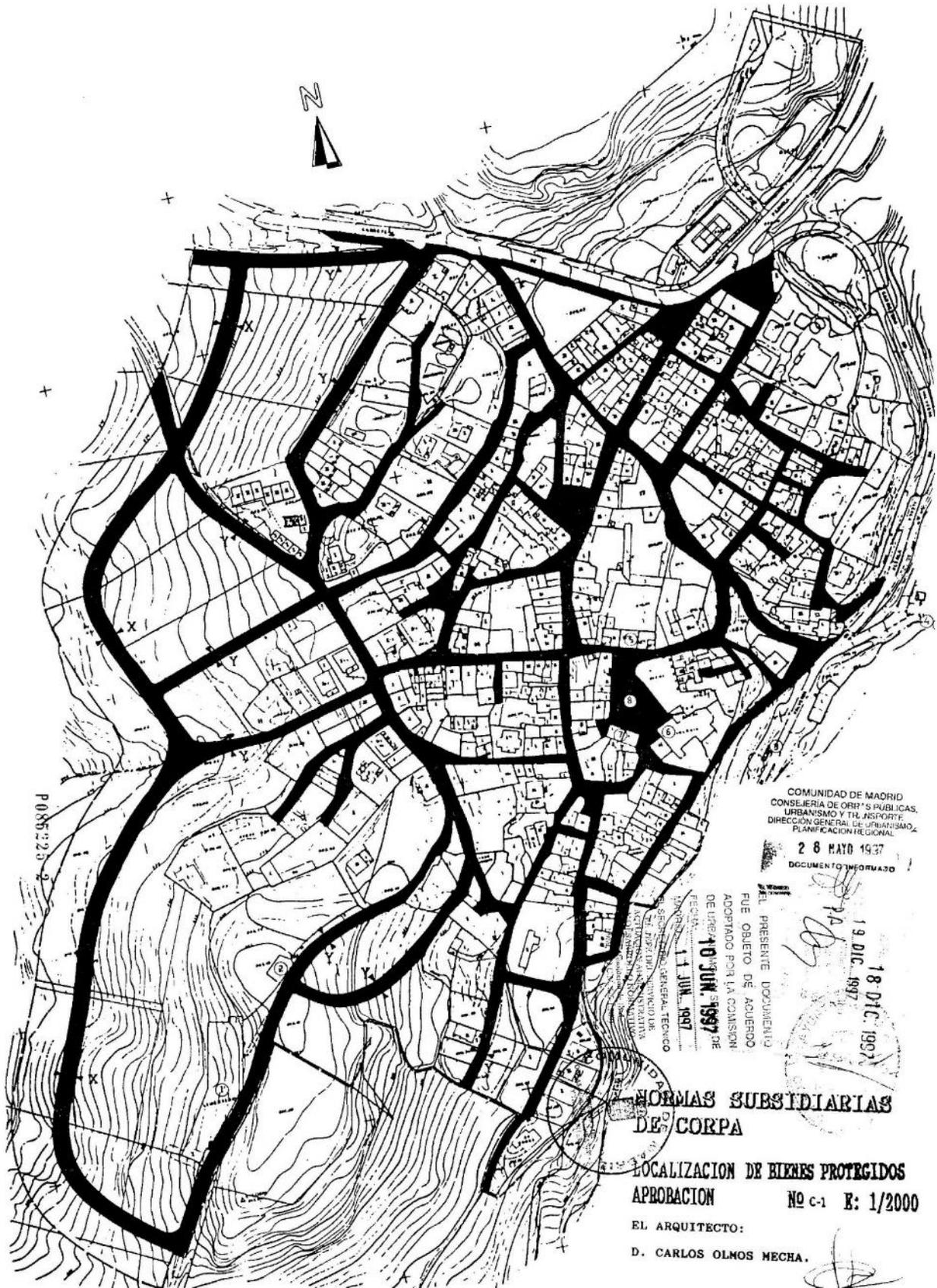
EL TÉCNICO RESPONSABLE



III.- PLANOS

C1. LOCALIZACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS

C2. LOCALIZACIÓN DE VISTAS



P.085:23-2

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TR. ASFORTE
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO,
PLANIFICACION REGIONAL
28 MAYO 1937
DOCUMENTO INFORMADO

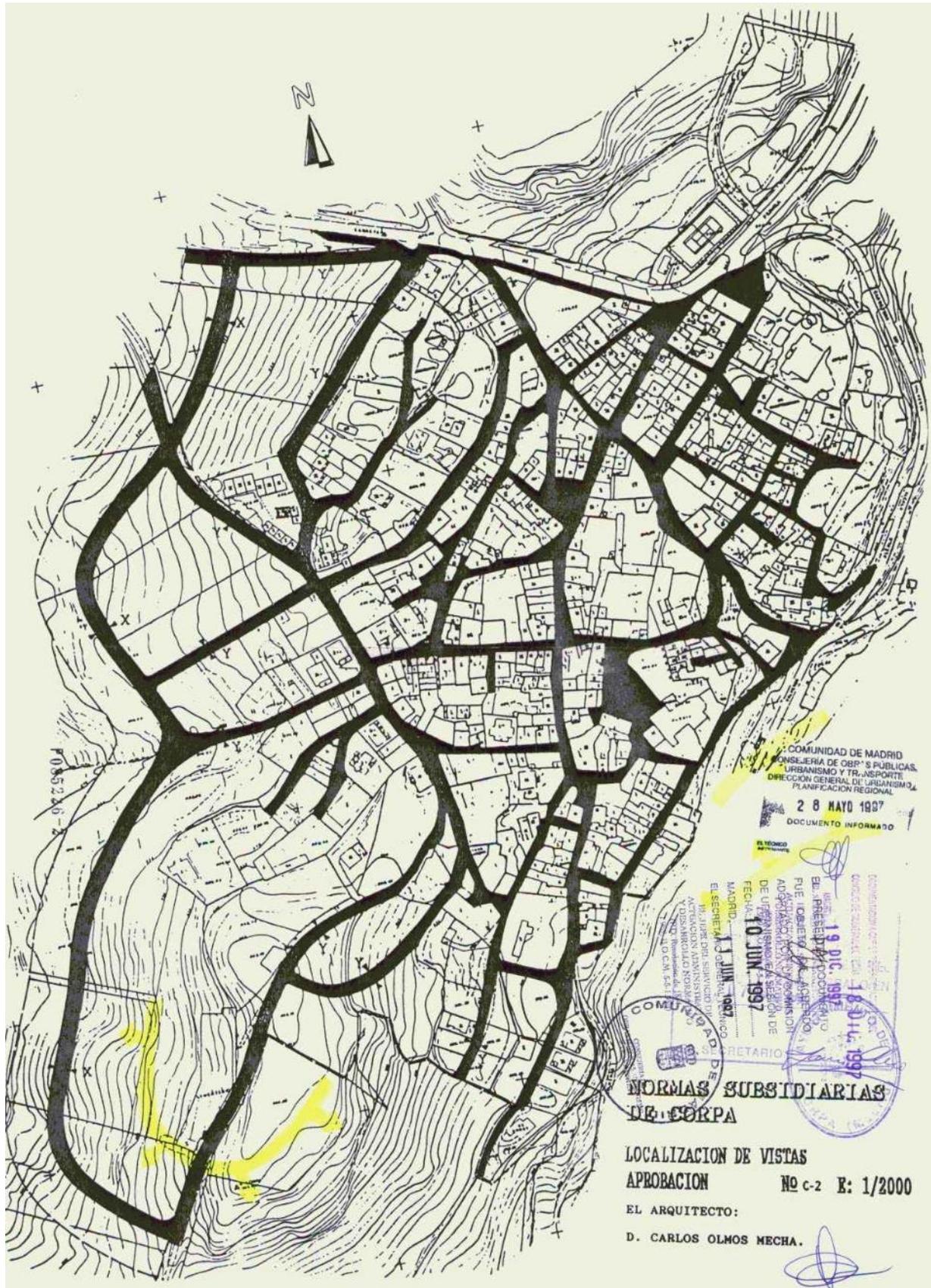
EL PRESENTE DOCUMENTO
FUE OBJETO DE ACUERDO
ADOPTADO POR LA COMISION
DE URBANISMO JUN 1997
FECHA: 11 JUN 1997
SECRETARIA GENERAL TECNICO
M. J. MARTIN SANCHEZ
ACTUANDO EN REPRESENTACION
AUTORIZADA

19 DIC 1997
18 DIC 1997

NORMAS SUBSIDIARIAS DE CORPA

LOCALIZACION DE BIENES PROTEGIDOS
APROBACION No c-1 E: 1/2000

EL ARQUITECTO:
D. CARLOS OLMOS MECHA.



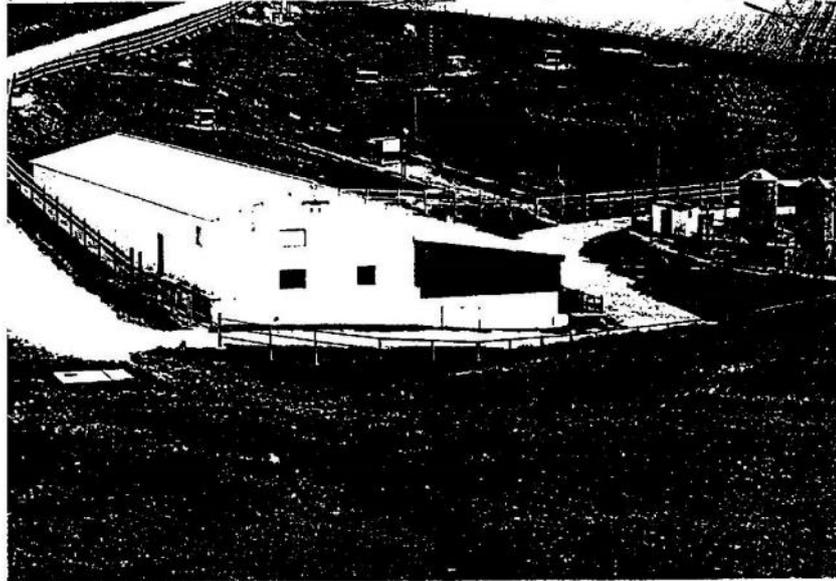
PARTE II.- CATÁLOGO DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

I.- FICHAS DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

1. Vaquería
2. Central de bombeo
3. Báscula
4. Vivienda unifamiliar (junto central de bombeo)
5. Vivienda unifamiliar (ctra. a Valverde)
6. Edificación en estado ruinoso (próxima a la central de bombeo)
7. Vivienda unifamiliar con piscina (próxima a ctra. a Pezuela de las Torres)
8. Nave (próxima a ctra. a Pezuela de las Torres)
9. Nave (próxima a la báscula)
10. Nave prefabricada y almacenamiento de vehículos en desuso

CATALOGO DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE	EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO EN SESION DE FECHA: 10 JUN. 1997
Término Municipal: CORPA	MADRID: 11 JUN. 1997
Denominación: VAQUERIA	EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
Situación: CTRA. A VILLALBILLA	EL JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO (P.D. Resolución de 14-4-1989 B.O.C.M. 5-5-1989)

Fotografía:



CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN	
Clasificación del Suelo: No Urbanizable Común	Uso actual: Ganadero
Descripción: Nave de unos 600 m ² , incluidos dos pequeños cobertizos y dos silos. Fachadas de mortero y cubierta de fibrocemento.	Antigüedad: Aprox. 14 años
Condiciones particulares: Actividad y edificación con licencia municipal y proyecto de la Consejería de Agricultura de la C.A.M.	

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
PLANIFICACION REGIONAL

28 MAYO 1997
DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO INFORMANTE



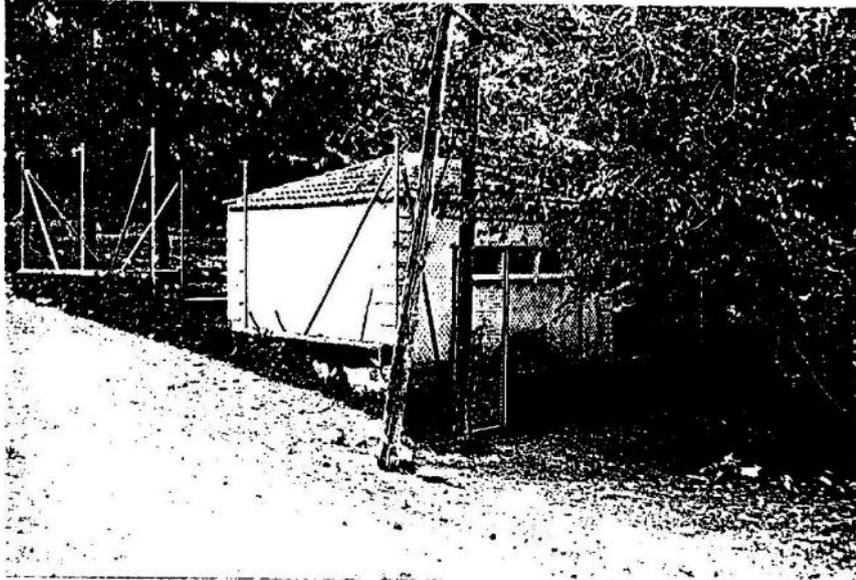
CATALOGO DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Término Municipal: CORPA

Denominación: CENTRAL DE BOMBEO

Situación: CTRA. A VALVERDE (JUNTO AL CASCO URBANO)

Fotografía:



CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

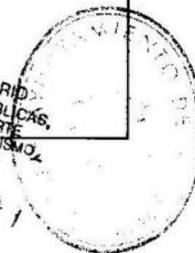
Clasificación del Suelo: No Urbanizable Clase IV.	Uso actual: En desuso
Descripción: Pequeña construcción de unos 9 m ² . Fachadas de piedra y cemento, y cubierta de teja cerámica.	Antigüedad: Aprox. 30 años
Condiciones particulares: Se toleraría su futura reutilización.	

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO,
PLANIFICACIÓN REGIONAL

28 MAYO 1997

DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO
RESPONSABLE



CATALOGO DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

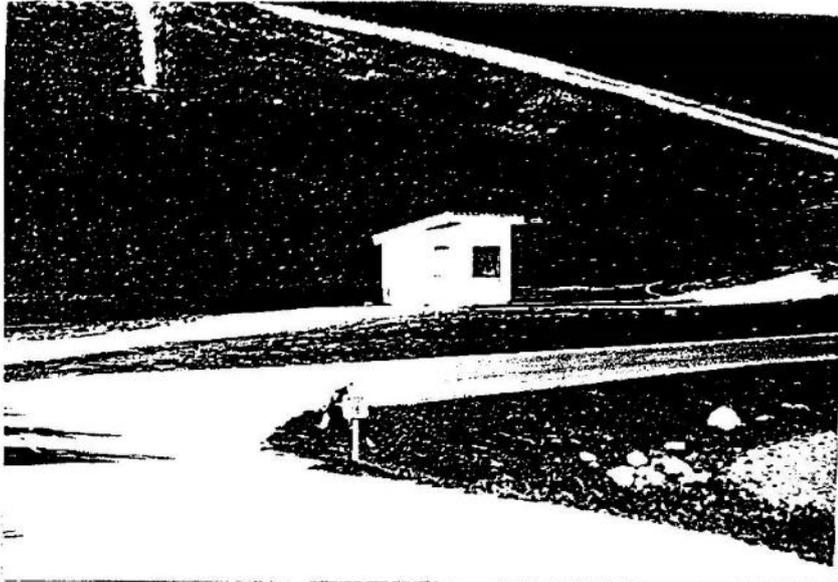


Término Municipal: CORPA

Denominación: BASCULA

Situación: CTRA. A PEZUELA DE LAS TORRES

Fotografía:



CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

Clasificación del Suelo: Apto para Urbanizar	Uso actual: Pesaje de vehículos industriales.
Descripción: Plataforma de pesaje con pequeña construcción adosada de unos 6 m ² .	Antigüedad: Aprox. 10 años
Condiciones particulares: Actividad tolerada vinculada al SAU y a la red de comunicaciones.	

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO,
PLANIFICACIÓN REGIONAL

28 MAYO 1997

DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO
EN CUMPLIMIENTO

CATALOGO DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Término Municipal: CORPA

Denominación: VIVIENDA UNIFAMILIAR

Situación: CTRA. A VALVERDE (JUNTO A CENTRAL DE BOMBEO)



Fotografía:



CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

Clasificación del Suelo:
No Urbanizable Común

Uso actual:
Residencial (antiguo molino)

Descripción:
Contrucción de una planta, de unos 90 m², con fachadas de cemento y cubierta de teja curva.

Antigüedad:
Aprox. 35 años

Condiciones particulares:
En la actualidad se encuentra desocupada, tolerándose en todo caso su posible reutilización aunque no su ampliación.

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES,
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y
PLANIFICACION REGIONAL

28 MAYO 1997

DOCUMENTO INSCRITO

EL TÉCNICO
RESPONSABLE



CATALOGO DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE



Término Municipal: CORPA

Denominación: VIVIENDA UNIFAMILIAR

Situación: CTRA. A VALVERDE (JUNTO AL CASCO URBANO)

Fotografía:



CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

Clasificación del Suelo:
No Urbanizable Clase IV

Uso actual:
Residencial, ligado a pequeña explotación agrícola.

Descripción:
Construcción de una planta de unos 70 m², con fachadas de mortero y cubierta de teja cerámica.

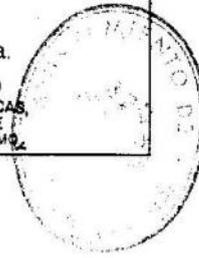
Antigüedad:
Desconocida

Condiciones particulares:
Actualmente habitada, no tolerándose ningún tipo de ampliación para la misma.

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y
PLANIFICACIÓN REGIONAL

28 MAYO 1977
DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO
RESPONSABLE



CATALOGO DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE
Término Municipal: CORPA
Denominación: EDIFICACION EN ESTADO RUINOSO
Situación: PROXIMA A LA CENTRAL DE BOMBEO



CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN	
Clasificación del Suelo: No Urbanizable Común	Uso actual: En desuso
Descripción: Pequeña construcción no concluida y en estado ruinoso.	Antigüedad: Aprox. 15 años
Condiciones particulares: Construcción sin licencia municipal, por lo que no se tolerará su terminación.	

COMUNIDAD DE MADRID
 CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS,
 URBANISMO Y TRANSPORTE,
 DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO,
 PLANIFICACIÓN REGIONAL

28 MAYO 1997

DOCUMENTO INFORMADO /

EL TÉCNICO
 ANTECEDENTE

CATALOGO DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE



Término Municipal: CORPA

Denominación: VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA

Situación: PROXIMA A CTRA. A PEZUELA DE LAS TORRES

Fotografía:



CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

Clasificación del Suelo:
No Urbanizable Común

Uso actual:
Residencial, ligado a explotación agrícola

Descripción:
Pequeña construcción de una planta de unos 100 m², con una piscina. Fachadas de mortero y cubierta cerámica.

Antigüedad:
Aprox. 20 años

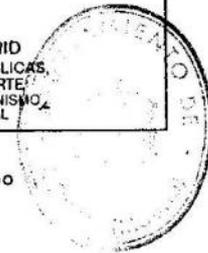
Condiciones particulares:

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
PLANIFICACIÓN REGIONAL

28 MAYO 1997

DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO
RESPONSABLE



CATALOGO DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

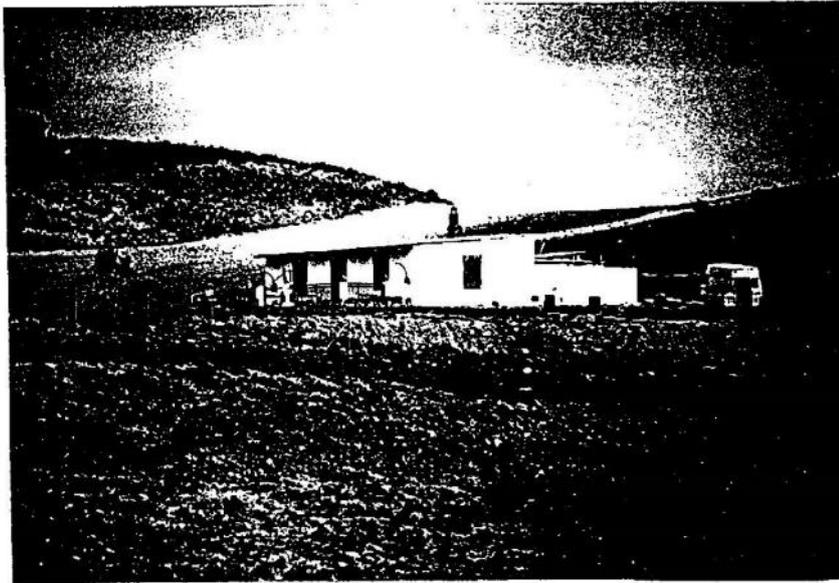
Término Municipal: CORPA

Denominación: NAVE

Situación: PROXIMA A CTRA. A PEZUELA DE LAS TORRES



Fotografía:



CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

Clasificación del Suelo:
No Urbanizable Clase III y Clase IV

Uso actual:
Almacén agrícola

Descripción:
Construcción de una planta de 84 m², con fachadas enfoscadas y cubierta de fibrocemento.

Antigüedad:
Dos años

Condiciones particulares:

Edificación con licencia municipal e informe favorable de la Consejería de Política Territorial de la CAM, de Junio de 1.994.

AYUNTAMIENTO DE CORPA
COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y
PLANIFICACIÓN REGIONAL

28 MAYO 1997

DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO
INFORMANTE



CATALOGO DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE



Término Municipal: CORPA

Denominación: NAVE

Situación: PROXIMA A LA BÁSCULA

Fotografía:



CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

Clasificación del Suelo: No Urbanizable Clase V.	Uso actual: En desuso
Descripción: Construcción de una planta de unos 70 m ² . Fachadas enfoscadas y cubierta de fibrocemento.	Antigüedad: Aprox. 14 años
Condiciones particulares: En su momento se utilizó como nave agrícola, tolerándose por tanto su posible futura reutilización con tal fin.	

28 MAYO 1997
DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO
INFORMANTE



CATALOGO DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Término Municipal: CORPA
 Denominación: NAVE PREFABRICADA Y ALMAC. DE VEHICULOS EN DESUSO
 Situación: CTRA. A PEZUELA DE LAS TORRES.



CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN	
Clasificación del Suelo: No Urbanizable Clase V.	Uso actual: Almacén para desguace de vehículos.
Descripción: Pequeña nave prefabricada de unos 9 m ² , adjunta a la zona de almacenamiento de vehículo.	Antigüedad: 3 años
Condiciones particulares: No posee licencia municipal ni informe favorable de la CAM.	

COMUNIDAD DE MADRID
 CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
 URBANISMO Y TRANSPORTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO,
 PLANIFICACIÓN REGIONAL

28 MAYO 1937
 DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO
 FIRMANTE